



000130

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 28 de octubre de 2015

Nº 062-2015-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 010-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 21 de julio de 2014, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) y la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante el Concesionario) el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, (en adelante Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta S/N de fecha 18 de setiembre de 2014, presentada ante la mesa de partes de OSITRAN el 22 de setiembre de 2014, la Concesionaria presentó el formato Declaración Jurada de Pago por Retribución al Estado correspondiente al mes de Agosto 2014, copia de su declaración PDT mensual presentada a la SUNAT del período 08-2014, constancia de transferencia interbancaria Nº 01806800006818170475 y copia simple del resumen mensual de su registro de ventas, para acreditar el pago de la retribución correspondiente al mes de Agosto 2014;

Que, en el Informe Nº 033-14-GAF-TES-OSITRAN de fecha 09 de octubre de 2014, el supervisor I de Tesorería de OSITRAN, en el punto 3 de sus conclusiones, señala que todos los contribuyentes han cumplido con realizar los pagos realizados por la Retribución al Estado correspondiente al período Agosto 2014, dentro de la fecha que establece el Contrato de Concesión y el artículo 5º del Reglamento de la Retribución al Estado, con excepción de la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., que pagó fuera de fecha; por lo que mediante Carta Nº 243-15-GAF-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2015, recibida por el concesionario el 05 de marzo de 2015, se comunicó al concesionario que el pago de la retribución al Estado del período agosto de 2014, se debió realizar el 11 de setiembre de 2014, y que al haber realizado su pago el día 18 de setiembre de 2014, éste se habría realizado con siete (07) días de atraso, razón por la cual se le requiere que en el plazo de tres (03) días hábiles cumpla con pagar el interés correspondiente en la forma establecida;



Certifico que la fotostática es fiel replica del original que he tenido a la vista.

Fecha: 28 OCT 2015

ROLANDO PINES MÁRQUEZ
FIDATARIO
Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público
OSITRAN



1



2

3



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

000129

Que, con fecha 13 de abril de 2015, el Jefe de Tesorería emite el Informe N° 004-15-JT-GA-OSITRAN, en el cual concluye que la entidad prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. no pagó dentro del plazo establecido la retribución al Estado correspondiente al período de Agosto 2014, el cual venció el 11 de setiembre de 2014, incurriendo en un atraso de siete (07) días, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, el cual establece que "El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los Contratos de Concesión con las distintas Entidades Prestadoras. En los casos que no se especifique el plazo, el pago de la retribución se hará de manera mensual de conformidad con el cronograma de pagos dictado por Autoridad Administrativa Tributaria."

Que, asimismo, adjunta entre sus recaudos la Carta TTP/GG Nro.092/15, recibida por OSITRAN el 19 de marzo de 2015, con la cual la entidad Prestadora remite el comprobante de abono en cuenta por el importe de S/7.00 nuevos soles con el cual habría cancelado los intereses moratorios generados por el atraso en el pago;

Que, a través del Informe N° 018-2015-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN de fecha 24 de abril de 2015, el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración de OSITRAN, concluye que la Entidad Prestadora Terminal Portuario Paracas S.A. no habría cumplido con pagar la retribución al Estado del período Agosto 2014, dentro del plazo establecido para su pago, incurriendo en una presunta infracción, por lo que, recomienda que se derive a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a fin que se tomen las acciones que correspondan respecto a la presunta infracción derivada de su incumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 011-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 22 de junio de 2015 a la empresa TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A., se le corrió traslado del presunto incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador; en ese estado, el concesionario presenta sus descargos ante mesa de partes de OSITRAN con fecha 06 de julio de 2015, mediante escrito s/n; solicitando se declare la no existencia de la presunta infracción imputada y se archive los actuados;

Que, mediante proveído la Jefatura de Fiscalización autorizó la prórroga del período de pruebas solicitada con Nota N° 031-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 09 de setiembre de 2015, el cual fue autorizado mediante proveído en la Nota N° 021-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 05 de agosto de 2015;

Que, durante dicho período de pruebas se remitió oficios a dos órganos de la Autoridad Portuaria Nacional (APN); esto es, a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN; y, a la Dirección de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 028-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 24 de julio de 2015, solicitando a la primera manifieste lo que fuere pertinente respecto a la veracidad de los correos electrónicos y los argumentos de defensa señalados al respecto por el concesionario; y a la segunda informe respecto a los medios y/o procedimientos por los cuales se comunica o deben seguir los concesionarios para conocer los números de cuenta en los cuales pueden pagar su retribución al Estado;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2015, el concesionario presento ante la mesa de partes de OSITRAN la Carta TPP/GG N° 0332/15 de fecha 08 de setiembre de 2015, con la cual refuerza sus argumentos de defensa expuestos en su escrito de descargos;



Certifico que la fotostática es fiel replica del original que he tenido a la vista.
Fecha 28 OCT 2015

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FEDEP
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
OSITRAN







PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

000128

Que, con Carta s/n de fecha 15 de setiembre de 2015, presentada ante la mesa de partes de OSITRAN el 16 de setiembre de 2015, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN atendió el pedido formulado confirmando la veracidad de los correos electrónicos; de la misma forma, con Carta N° 190-2015-ANP/OGA de fecha 29 de setiembre de 2015, presentada ante la mesa de partes de OSITRAN el 30 de setiembre de 2015, el Director de la Oficina General de Administración de la APN señaló que la APN no tiene un medio y un procedimiento establecido para comunicar a los concesionarios el número de cuenta donde deben efectuar los depósitos de dichas retribuciones, dado que es obligación del concesionario cumplir con las disposiciones contractuales de dicho contrato de concesión;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 27 de octubre de 2015, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose integralmente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el literal 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. incumplió la obligación establecida en las cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, al haber efectuado el pago de la retribución al Estado correspondiente al período agosto 2014 fuera del plazo establecido incurriendo en siete (07) días de atraso, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 49° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., a título de sanción, una multa equivalente a 0.5 UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN; pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., adjuntando copia del Informe N° 027-2015-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



Certifico que la fotostática es fiel replica del original que he tenido a la vista.

Fecha 28 OCT 2015

3

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
OSITRAN

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

2

3



4



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

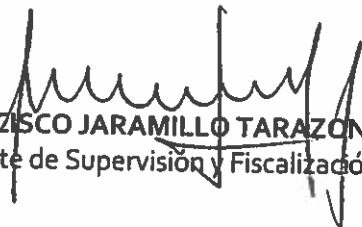
OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

000107

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Certifico que la fotocopia es fiel replica del original que he tenido a la vista.



28 OCT 2015

ROLANDO TORRES MÁRQUEZ
FE DATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público
OSITRAN



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO